

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso, donde ya fue realizada inspección judicial del predio a usucapir y se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 922

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurado en causa propia por **LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO** en contra del señor **ARGEMIRO SOTO ARREDONDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener derechos sobre el inmueble**, se encuentra debidamente trabada la Litis y fue evacuada la inspección judicial programada para el día 15 de julio de 2022, fue realizado y evacuadas las etapas del control de legalidad y se impone ratificar en el cargo de curador al(a) Doctor(a) **LADY CAROLINA CAMPOS REYNA**.

Así las cosas se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el numeral 9º del artículo 375, asimismo serán decretadas las pruebas pedidas a fin de ser evacuadas a la hora y fecha de la audiencia que aquí se programe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el numeral 9º del artículo 375 ibídem, el día **18** del mes de **JULIO** del año **2023**, a la hora de las **09:00AM**, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18193826>

SEGUNDO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se

dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P.

CUARTO: DECRETENSE COMO MEDIOS PROBATORIOS LOS SIGUIENTES:

• **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

○ **DOCUMENTALES**

- Certificado tradición bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-604616
- Plano topográfico del predio a usucapir

○ **TESTIMONIO**

- Escúchese el testimonio de la señora Claribeth Moreno Castillo C.C 40.276.776, Calle 22A # 16-63, Barrio Pradera, Jamundí, en la fecha y hora de la diligencia aquí programada.
- Escúchese el testimonio de la señora Aida Barrera Santiesteban C.C.35.320.442, residente en la Carrera 21 Nro. 12-98, Cali Valle, en la fecha y hora de la diligencia aquí programada.
- Escúchese el testimonio del señor Jairo Adam C.C. 16.728.653, residente en la Carrera 10 Nro. 21-06, Jamundí Valle, en la fecha y hora de la diligencia aquí programada.

• **POR LA PARTE DEMANDADA.**

- No fueron solicitadas, ni aportadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00718-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **093** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 de junio de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 68

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede y dado que por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **MANUELA ANDREA ROJAS CHILITO en representación de sus hijos menores SGR y SGR** contra **HELBER ANDREY GUZMAN CARDOZO** de y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase aportar poder que, atienda las especificidades que contempla el art. 74 del C.G.P, entre ellos dirigir el poder al juez competente, indicar el título que sirve de base de la ejecución, citar el nombre e identificación de los menores en favor de quien se promueve el tramite compulsivo.
2. En tratándose de obligaciones de tracto sucesivo, como es el caso, aquellas deberán enumerarse y clasificarse cada una de las cuotas alimentarias pretendidas y/o el saldo insoluto de la misma; asimismo indique la fecha en que debieron pagarse y la fecha en que se causan los intereses de mora perseguidos.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

3. Sírvase aportar los registros civiles de los menores SGR y SGR, de forma legible, asimismo aporte el folio 41 de los anexos de la demanda de forma legible.
4. De conformidad con las disposiciones del art. 26 del C.G.P, determine la cuantía del asunto, indicando un valor determinado.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01182-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **093** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **01 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO CANCELACION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA-** instaurado a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA AMPARO NUÑEZ MUÑOZ** en calidad de hija del causante **PEDRO ANTONIO NUÑEZ MONTERO** contra **JORGE ENRIQUE HERRERA MORA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en el art. 390 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITASE la presente demanda **VERBAL SUMARIO CANCELACION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA-** instaurado a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA AMPARO NUÑEZ MUÑOZ** en calidad de hija del causante **PEDRO ANTONIO NUÑEZ MONTERO** contra **JORGE ENRIQUE HERRERA MORA**.

2°. CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término de **DIEZ (10) DIAS**.

3°. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

4°EMPLAZAR al demandado **JORGE ENRIQUE HERRERA MORA**, **identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.058.942**, para que comparezcan a este Despacho judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de emplazados tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, con el fin de notificarse del contenido del presente proveído; igualmente se previene al emplazado que de no comparecer se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

5° RECONÓZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. Yuly Tatiana Contreras Arce identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.617.478 y portado de la T.P. No. 268.946 del C.S de la J, según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01087-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. 093 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 01 DE JUNIO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda **VERBAL de DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**- que nos correspondió conocer por reparto y fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL de DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** instaurado a través de apoderado judicial por **GERMAN ARTURO BURBANO ORTEGA** contra **MARÍA ALEJANDRA BUSTAMANTE GIRALDO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 368 y sus. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITASE la presente demanda de **VERBAL de DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** instaurado a través de apoderado judicial por **GERMAN ARTURO BURBANO ORTEGA** contra **MARÍA ALEJANDRA BUSTAMANTE GIRALDO**.

2°. CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término de **VEINTE (20) DIAS**.

3°. RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. ROBERT PORTILLA BUCHELI identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.333.262 y portador de la T.P No. 176.141 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01088-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **093** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **01 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023.

A despacho del señor juez con el presente proceso, informando que, dentro del término, la parte demandante presenta recurso de apelación, frente a sentencia No.12 de fecha 11 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISTIVA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por **JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ**, en contra de la **ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO** y demás personas indeterminadas, el apoderado de la parte demandante, allega recurso de apelación contra sentencia No. 12 de fecha 11 de mayo de 2023, proferida por este despacho judicial.

En consecuencia y como quiera que la alzada fue presentada dentro del término procesal oportuno, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 321 y el numeral primero del artículo 323 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a remitir al superior el expediente digital, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No 12 de fecha 11 de mayo de 2023, en el efecto suspensivo, conforme se consideró.

SEGUNDO: ORDENESE remitir el expediente digital, ante el Juez Civil del Circuito (Reparto) de la Ciudad de Cali-Valle, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00269-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico **No.93** se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 01 DE JUNIO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DE ALTAGRACIA II ETAPA**, en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA GÓMEZ MARIN**, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle; hace devolución del oficio de embargo, debido a que sobre el inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia "artículo 21 de la ley 70 de 1931"; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00856-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **093** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 915

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES**, en contra de la señora **ANGELA MARIA PIEDRAHITA GÓMEZ**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y las que se consignen en lo sucesivo en las cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, CD'T, que pueda poseer los demandados ANGELA MARIA PIEDRAHITA GOMEZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 67.045.056, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO A.V. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA. Límitese la medida de embargo \$ 13.000.000 M/CTE.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES**, en contra de la señora **ANGELA MARIA PIEDRAHITA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$164.292)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- 1.8 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.9 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- 1.10 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.11 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.12 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.13 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$395.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2022.
- 1.14 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.15 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$395.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- 1.16 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.17 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$395.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
- 1.18 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- 1.19 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2022.
- 1.20 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.21 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
- 1.22 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.23 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2022.
- 1.24 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.25 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2022.
- 1.26 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.27 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.
- 1.28 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.29 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
- 1.30 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.31 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.
- 1.32 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- 1.33 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.
- 1.34 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.35 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.
- 1.36 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.37 Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2023.

2°. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y las que se consignen en lo sucesivo en las cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, CD'T, que pueda poseer los demandados ANGELA MARIA PIEDRAHITA GOMEZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 67.045.056, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO A.V. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA. Límitese la medida de embargo \$ 13.000.000 M/CTE.

3°. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

4°. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

5°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

6°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

7°. RECONOCER personería suficiente a la Dra. KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.280 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.605 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00150-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 093** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de la señora **MARIA ANGELICA MONTES FAJARDO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-961946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1270 de fecha 27 de septiembre de 2021 expedido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-961946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 9 C No. 53 A SUR – 40 DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **MARIA ANGELICA MONTES FAJARDO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de la señora **MARIA ANGELICA MONTES FAJARDO**.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. No. 370-961946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1270 de fecha 27 de septiembre de 2021 expedido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

TERCERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-961946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 9 C No. 53 A SUR – 40 DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **MARIA ANGELICA MONTES FAJARDO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00679-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 093** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 DE JUNIO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 929

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES** en contra de la señora **MARTHA LUCIA GUTIERREZ DE ZORRILLA**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 106 de fecha 10 de febrero de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en el VÍA CHIPAYA KILÓMETRO 1 CALLEJÓN LOS NARANJOS CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES P.H. LOTE DE TERRENO 38 MANZANA D DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **MARTHA LUCIA GUTIERREZ DE ZORRILLA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 106 de fecha 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano,

ubicado en el VÍA CHIPAYA KILÓMETRO 1 CALLEJÓN LOS NARANJOS CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES P.H. LOTE DE TERRENO 38 MANZANA D DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **MARTHA LUCIA GUTIERREZ DE ZORRILLA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **300.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-01076-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **093** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **HERNAN DARIO SANTOFIMIO RUALES**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **HERNAN DARIO SANTOFIMIO RUALES**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-930250** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

3°. **ORDENASE** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

4°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00889-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 093** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la representante legal de la parte actora. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 986
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en contra del señor **FAHUNIER IVAN ERASO RODRIGUEZ**, la representante legal de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de los títulos judiciales a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en contra del señor **FAHUNIER IVAN ERASO RODRIGUEZ**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el señor FAHUNIER IVAN ERASO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.969.497 de Pasto, pensión que se encuentra a cargo de la nómina de pensionados de COLFONDOS.

3°. **ORDENESE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho Judicial, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, identificada con Nit No. 901.161.218-7 y/o a su representante legal.

4°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00718-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 093** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2022**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 18 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 988

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK**, en contra del señor **GIL ANTONIO SALAMANCA GALVEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, revisar la documentación allegada dentro del proceso, constatando que la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra pendiente de su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud de la apoderada de la parte actora, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al Dr. ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK**, en contra del señor **GIL ANTONIO SALAMANCA GALVEZ**.

2°. ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK**, en contra del señor **GIL ANTONIO SALAMANCA GALVEZ**, conforme las consideraciones antes dadas.

3°. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00331-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 093** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra el señor **VICTOR MARIO CASTILLO BALLESTEROS**, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda, revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda de **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra el señor **VICTOR MARIO CASTILLO BALLESTEROS**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01182-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **093** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE JUNIO DE 2023**